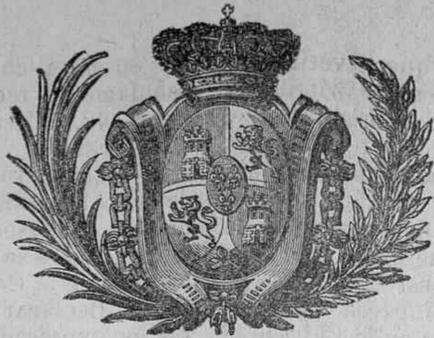


# Boletín



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 160.

Miércoles 5 de Octubre.

AÑO DE 1904.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1904.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 20.

Habiendo sido robadas en el pueblo de Mata de Alcántara en la noche del 21 de Agosto último las caballerías que á continuación se reseñan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de referidas caballerías.

Cáceres 4 de Octubre de 1904.  
—El Gobernador, **JUAN FERNANDEZ VICENTE.**

*Señas de los semovientes.*

Una potra de tres años, negra, con una estrella en la frente, paticalzada, seis cuartas de alzada y herrada de las cuatro patas

Un jumento castaño oscuro, cerrado, capón, con un lunar blanco en las costillas, herrado de las cuatro patas

Una jumenta negra, con la barriga blanca, de siete años, parida sin rastra, un bulto en los pechos.

Un jumento ruco, cerrado, capón y herrado de las cuatro patas.

Una jumenta cana, cerrada, con una cicatriz en las anclas, herrada de los extremos anteriores.

Un burro pardo, de un año, blanco por la barriga, con cicatriz en el hocico.

Un jumento castaño oscuro, capón, de cinco años, pelilargo, herrado de los cuatro patas.

#### JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan la relación de los terrenos infestados del germen de la langosta ó el parte negativo en su caso, á pesar de haber sido conminados por medio de circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al día 2 de Septiembre último, con el máximo de la multa que establece el art. 26 de la ley de langosta de 10 de Enero de 1979, les prevengo que si el día 10 del actual mes no han cumplido este servicio, llevaré á cabo la imposición de dicha multa, sin perjuicio de adoptar otras medidas en caso necesario

Al propio tiempo prevengo á las Juntas municipales de extinción de los pueblos infestados, que si en igual día no han remitido la relación de las fincas que han de ser saneadas por las mismas y de las que hayan de serlo por sus propietarios, como asimismo la que deben remitir en fin de cada uno de los meses desde Septiembre próximo pasado á Mayo próximo venidero, ambos inclusivos, expresiva de los trabajos de extinción practicados por unas y otros, que les reclamé por medio de circular inserta también en este periódico oficial correspondiente al día 17 de Agosto último, les impondré igual multa, con la que desde ahora quedan conminados.

Cáceres 1.º de Octubre de 1904.  
—El Gobernador interino, **JUAN CUBERO.**

*Pueblos que se citan.*

Abertura.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Campo (lugar).  
Caminomorisco.  
Casar de Palomero.  
Deleitosa.  
Eljas.  
Millanes.  
Peraleda de la Mata.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Torviscoso.  
Torno.  
Valverde del Fresno.  
Valverde de la Vera.  
Zarza de Montánchez.

#### PRESIDENCIA Y ORDENACIÓN DE PAGOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL de Cáceres

Circular.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por resolución de este día, he acordado se satisfagan durante todo el mes de la fecha, los haberes del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del corriente año á las nodrizas y prohijantes de expósitos residentes en los pueblos de los partidos de Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas y Logroán, como asimismo á las de los pueblos de Hervás, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva del camino, Cabezo, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares, Casas del Monte, Cerezo, Gargantilla, Granadilla, Granja, Guijo de Granadilla, Jarilla, Marchagáz, Mohedas, Jaramilla, Garganta la Olla, Albalá, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Gargüera y Santa Marta, pobres socorridos en sus domicilios y lactancia de niños gemelos de toda la provincia, previa la justificación de existencia de cada uno en la forma acordada y presentación de las cédulas de empadronamientos de los interesados de este año.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 1.º de Octubre de 1904.  
—El Presidente, **Eustasio de la Calle.**

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Don Francisco Menoyo Martín, Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, cumpliendo lo acordado por el Sr. Inspector Jefe de la sexta Inspección.

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de 354 estereos de leña, procedentes de 207 pies leñosos de roble de la «Dehesa Boyal» de Casas del Castañar, valorados en 400 pesetas, la cual se verificará en dicho pueblo el día 20 de Octubre próximo á las diez, ante el Alcalde, y bajo las condiciones del

pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Casas del Castañar, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres 30 de Septiembre de 1904.  
—El Ingeniero Jefe, **Francisco Menoyo.**

Don Francisco Menoyo Martín, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la 6.ª Inspección.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte «Los Ejidos», del término y propios de Valverde del Fresno, la cual será doble y simultánea, verificándose una en la oficina del Distrito forestal ante el Ingeniero Jefe, y la otra en el pueblo de Valverde del Fresno, en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde, el día 25 de Octubre próximo á las diez, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor de dichos productos es de 15.750 pesetas, y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hoyos á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres 4 de Octubre de 1904.—

El Ingeniero Jefe, Francisco Me noyc.

*Modelo de proposición.*

D., vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasa ción, correspondiente á... pesetas como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número... publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., ó en la «Gaceta» del día..., y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... (en letra) pesetas, por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

Con fecha de hoy ha decretado el Sr. Gobernador civil en los respectivos expedientes, la declaración haciendo firme el decreto de nulidad y declarando franco y registrable el terreno de los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan:

«Colón», núm. 5.214, de mineral de hierro, en término de Descargamaría.

«San Fidel», núm. 5.234, de mineral de hierro, en término de Acebo.

«San Cástor», número 5.235, de mineral de hierro, en término de Acebo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de la ley de minas.

Cáceres 4 de Octubre de 1904.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

**Reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.**

(Conclusión).

Art. 40. La Intervención central de Hacienda, independientemente de los deberes y atribuciones que le imponen los artículos 35 á 37 de este reglamento, tendrá en lo que se refiere al servicio de consignaciones voluntarias los siguientes:

1.º Determinar las operaciones de contabilidad que en cualquier caso deban practicarse con relación á los actos que se hayan de verificar en la Caja Central.

2.º Dirigir é inspeccionar con vista de los antecedentes, que según dispone el artículo anterior habrá de facilitarle en su caso la Dirección, ó de los que sean de la competencia de la propia Intervención, todos los actos que tengan por objeto fiscalizar é intervenir así los pagos como los ingresos por consignaciones voluntarias, cuidando de que se llenen los requisitos y formalidades que correspondan antes de prestar su intervención para los pagos que se realicen, y autorizando la toma de razón de los resguardos y libramientos respectivos el Interventor central por sí, ó delegando esta última función en el Jefe de la Sección de Caja de Depósitos de dicha dependencia.

3.º Expedir los mandamientos

de ingreso por los que se verifiquen por este medio, y tomar razón de las cartas de pago que se produzcan.

4.º Cuidar de que al terminar las operaciones del día los mandamientos de ingreso á metálico que por cada liquidación del impuesto de Derechos reales que halla practicado el abogado del estado, tenga expedidos, habiendo ingresado el interesado su importe en la Caja de la Tesorería Central y facilitado la Intervención, carta de pago en vista del «recibí» estampado por el Cajero de dicha dependencia, se formalicen en definitiva, llevando el Cajero el metálico que representan á la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco de España, y figurándose por dicho Establecimiento en la nota diaria de ingresos.

5.º Llevar para la contabilidad general de la Caja los libros siguientes.

Primero. Libro Diario.

Segundo. Libro Mayor.

Tercero. Todos los libros auxiliares que consideren necesarios para el desarrollo de la contabilidad principal.

6.º Dirigir la tramitación de los expedientes y emitir y autorizar todos los informes que le reclamen la Dirección general del Tesoro sobre los servicios de la Caja Central de Depósitos, referentes á las consignaciones voluntarias, y expedir las certificaciones que procedan con referencia á antecedentes que obren en la propia intervención.

7.º Facilitar á la Dirección con diez días de anticipación nota de los vencimientos por consignaciones voluntarias.

8.º Asistir necesariamente á los arcos ordinarios y á los extraordinarios que dispusiere el Director, conforme se dispone en el art. 10 de este reglamento.

9.º Remitir quincenalmente á la Dirección general del Tesoro un estado de las operaciones que por el concepto de consignaciones voluntaria ejecute la Caja á un total por cada concepto, y

10. Redactar y publicar á la terminación de cada año económico un estado en que se demuestre el saldo que resulte por consignaciones voluntarias á cargo de la Caja Central de Depósitos al empezar el año, los ingresos que en ella hayan tenido lugar durante el mismo, las devoluciones verificadas y las existencias que queden para el año inmediato, expresando las que obren en la Caja Central y las que estén en poder del Tesoro.

Art. 41. Corresponde al Tesoro central:

1.º Recibir con los requisitos que se previenen en este reglamento los fondos y efectos que ingresen en la Caja, expidiendo los correspondientes resguardos y cartas de pago.

2.º Cuidar de que queden diariamente comprobados con los de la Intervención los libros de ingresos y salidas.

3.º Nombrar bajo su responsabilidad el funcionario de la Caja que ha de sustituirle en ausencias y enfermedades y el que en caso de ocupación ha de firmar las cartas de pago y mandamientos de ingreso, dando conocimiento de ello y de la firma del sustituto al Director y al Interventor.

4.º Concurrir á los arcos ordinarios y á los extraordinarios que dispusiere el Director.

5.º Remitir diariamente, comprendidas en relación y clasificadas por plazos, á la Dirección general del Tesoro las facturas de imposición de las consignaciones volunta-

rias en metálico después de hallarse debidamente requisitadas.

Art. 42. Corresponde al abogado del Estado.

1.º Conservar debidamente ordenados los poderes y demás documentos de personalidad que se le entreguen para la tramitación de los asuntos de la Caja de Depósitos.

2.º Declarar si son ó no bastantes los expresados documentos para la devolución de los capitales ó pago de intereses á que se refieran, consignándolo en los mandamientos de pago ó facturas.

3.º Emitir los informes que se le reclamen, así por la Dirección general del Tesoro como por la Intervención y Tesorería centrales, en la tramitación de los expedientes de devolución de consignaciones voluntarias ó pagos de intereses en que se susciten cuestiones de Derecho.

4.º Llevar los correspondientes libros de registro de los poderados y documentos que hubiera aprobado y declarado corrientes para los efectos que deban producir.

5.º Liquidar, caso de proceder, el impuesto de derechos reales sobre los actos sujetos á él que consten en los documentos presentados en la Caja, con objeto de que se cobren del interesado al hacer el pago origen de la liquidación.

Art. 43. Corresponde al Cajero.

1.º Identificar á su satisfacción, y bajo su responsabilidad, al verificar los pagos, la personalidad del receptor.

2.º Hacer efectivo de los interesados el importe de las liquidaciones de derechos reales que practique el abogado del Estado, adscrito á la Tesorería central, mediante mandamiento de ingreso, que expedirá la Intervención central, en el cual firmará el recibí, teniendo obligación al terminar las operaciones del día, de entregar el dinero en la cuenta corriente, abierta al Tesoro en el Banco de España; y

3.º Concurrir á los arcos ordinarios y á los extraordinarios que dispusiere el Director.

*De las responsabilidades de los funcionarios.*

Art. 44. Del perjuicio que pueda irrogarse al Estado ó á cualquier imponente en la admisión y devolución de consignaciones ó pagos de intereses, serán responsables los Jefes y funcionarios de cualquier clase que los hubiesen ocasionado con arreglo á lo prescrito en los artículos 22 y 45 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y 115 del reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891.

De los pagos indebidos que se hicieren á personas incompetentes para recibir los fondos será responsable el Cajero.

Art. 45. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes á fin de que todas las operaciones á que dé lugar el ingreso, pago de intereses y devolución de capitales de las consignaciones voluntarias, se verifique, á la vez que con las garantías que exige la seguridad del Tesoro, con la rapidez que demanda el interés de los imponentes.

Art. 46. Se declara aplicable á las consignaciones voluntarias el reglamento de la Caja general de Depósitos, aprobado por el Real decreto de 23 de Agosto de 1893, siempre que no se oponga á lo mandado en el presente.—S. M. aprueba este reglamento. Madrid 22 de Septiem-

bre de 1904.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

*En la Gaceta de Madrid número 274, correspondiente al día 2 de Octubre, se halla inserto lo siguiente*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio, con fecha 12 y 20 de Agosto último, noticias oficiales de haberse declarado la peste carbuncosa en los ganados residentes en varios pueblos del distrito de Braganza, del vecino Reino de Portugal, se adoptaron las disposiciones sanitarias más conducentes á impedir la propagación en España de la mencionada epizootia. Y en debido cumplimiento de lo que previene la excepción 2.ª del artículo 2.º del tratado Comercio y Navegación con dicho Reino de Portugal de 27 de Marzo de 1893, y el párrafo 3.º, art. 30 del reglamento de 29 de Junio de 1904 para la ejecución del referido Tratado, en cuyos textos se reservan las Altas Partes contratantes la facultad de establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, salida ó de tránsito por motivos sanitarios para evitar la propagación de epizootias, participándolo al Gobierno del otro País.

Visto los artículos 194 y 197 del vigente reglamento de Sanidad exterior sobre importación y reconocimiento de ganados

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que hasta tanto se tenga noticia oficial de la desaparición de la fiebre carbuncosa declarada en el distrito de Braganza, se prohíba al introducción en nuestro territorio de ganados procedentes de Portugal, en los que no se acrediten su buen estado de salud por los reconocimientos facultativos que previene nuestras vigentes disposiciones administrativas en la materia; siendo asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique al Gobierno portugués esta restricción de libre entrada en España de sus ganados, dándose traslado de esta disposición al Ministerio de Hacienda para que surta los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines que quedan expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Ministro de Estado

**REAL ACADEMIA**

**DE BELLAS ARTES**

**DE SAN FERNANDO, 1904 905.**

**Concurso de obras musicales.**

PROGRAMA

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (Q. D. G.) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

Pstas. Cts.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII ha contribuido con 1500

S. M. la Reina D. <sup>a</sup> Maria Cristina...	1000
SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias...	750
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D. <sup>a</sup> Isabel...	500
Sres. Dotesio y C. <sup>a</sup> ...	500
Excmo. Sr. Marqués de Torvar...	250
La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando...	1000
	5500

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Se abre un Concurso público para adjudicarse siete premios en metálico a los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, a juicio de la Academia, a los siguientes temas:

I. Opera española en un acto.  
II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonada ó bailes españoles.

III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia, Ávila, Salamanca y Zamora (1).

IV. Canto patriótico militar.

V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de carácter moral)

Art. 2.<sup>o</sup> Los premios que se adjudicarán consisten en 2500 pesetas a la Ópera española en un acto.

1000 pesetas a la Composición orquestal.

1000 pesetas a la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.

500 pesetas al Canto patriótico militar.

250 pesetas a cada uno de los tres cantos escolares.

Art. 3.<sup>o</sup> Los autores premiados en el presente Concurso serán propuestos a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que estén en sus facultades con ferirles.

Art. 4.<sup>o</sup> Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de su partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantina de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.<sup>o</sup> La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Art. 6.<sup>o</sup> Los Cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento, ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento algu-

(1) Se hace esta designación atendiendo a que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

no, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán a cada Canto las noticias de su nombre y del lugar de donde precede, así como la precisa indicación del tiempo justo a que se ejecuta.

Art. 7.<sup>o</sup> El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Cantos escolares se escribirán para ser cantados a una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.<sup>o</sup> La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedará exenta de satisfacer a los autores los derechos que, como tales, hubiera de corresponderles.

Art. 10. El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal; el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Ópera española, a las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar a los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados a las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción a premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema a que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará a las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados, se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes a los temas cuarto y quinto, la Academia

adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior, conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia a la presentación del trabajo.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

## COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA de Segovia.

### INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS

#### Anuncio.

Debiendo procederse a la enagenación de la finca del ramo de Guerra en el Real sitio de San Ildefonso de esta provincia, llamada «Cuartel del Horno» y habiéndose celebrado con tal objeto la primera y segunda subasta sin resultado, se convoca por el presente a una primera convocatoria de proposiciones y particulares, que tendrá lugar a las once horas y del día 19 de Noviembre próximo venidero, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, legales ó de derecho, precios límites y demás formalidades que rigieron en la primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia el día 10 de Junio último; el doce en el de Toledo, Ciudad Real, y Guadalajara, el 13 Cáceres y Avila y el 14 en Badajoz; y fijado al público el día 8 en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra y el 10 por la Alcaldía de esta Ciudad, hallándose de manifiesto los expresados pliegos en la citada Comisaría de Guerra todos los días laborables de las diez a las trece horas.

Segovia 28 de Septiembre de 1904.—El Comisario de Guerra interventor, Miguel Alvarez.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

### Cédula de notificación.

La Sala de lo Civil, en el pleito de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres, a 28 de Septiembre de 1904, visto ante esta Sala de lo Civil el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Jarandilla, entre partes de una, como demandante María Aceituno Cerro, vecina de Madrigal de la Vera, oficio el de su sexo, mayor de edad y de estado viuda, ejercitando derechos propios, a la que ha representado en concepto de pobre el procurador D. Ezequiel García Pelayo y bajo la dirección del Licenciado don José Luis Gómez y de otra como demandado D. Juan Timón Ramos, veterinario, de la propia vecindad, en representación de su esposa doña Soledad Pérez Parra, quien no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que en su nombre se han en-

tendido las actuaciones con los Estrados de este Tribunal sobre reivindicación de tres fincas rústicas y abono de frutos.

#### Fallamos:

Que estimando como estimamos las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda y falta de personalidad y de acción en la demandante, debemos absolver y absolvemos al demandado D. Juan Timón Ramos, como marido y representante legal de su esposa doña Soledad Pérez Parra, de la demanda interpuesta contra ellos por María Aceituno Cerro, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada con imposición a la apelante de las costas de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del apelado, interesando del Gobernador civil un ejemplar del número en que se inserte para unirlo al rollo; a su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento, comprendiendo en ella la tasación de costas que se practique.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Delgado.—Francisco Martín y Lunas.—Juan Martínez.—Cipriano Cirer.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha por ante la fé del Secretario de Sala D. Publio Hurtado.

Y para que sirva de notificación al rebelde en autos D. Juan Timón Ramos, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Soledad Pérez Parra, libro y firmo la presente en Cáceres a 29 de Septiembre de 1904.—El Oficial de Sala, Venancio Criado.

## JUZGADOS

### CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 23 de Agosto próximo pasado fué encontrado en la dehesa «Segura» de este término, el cadáver de un hombre al parecer portués, el cual llevaba documentos que indican que pudiera ser Manuel Figueroa Rodríguez ó de segundo apellido (Orta) de 70 años, viudo de Rosa Torres, y natural de Olivenza ó Badajoz: Vestía pantalón de paño viejo, chaqueta de igual paño y en el mismo estado, sombrero color café bastante destruido y llevaba dos mantas, una de lana blanca y azul y otra encarnada.

En su virtud y como no haya podido identificarse debidamente la persona de dicho sujeto, he acordado llamar por el presente a los que pudieran dar razón del mismo a fin de que se presenten ante este Juzgado en el término de veinte días; así como a los parientes de dicho finado a quienes desde luego se ofrece el procedimiento por si quieren ser parte en el sumario que se instruye en averiguación de las causas productoras de la muerte.

Dado en Cáceres a 30 de Septiembre de 1904.—G. Cardenal.—De orden de su señoría, el Escribano, Julián Rodríguez.

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber: á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de la pertenencia de Juan Pirón Falero, en el que se ha acordado expedir el presente por el que ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de un burro rucio oscuro, cerrado, herrado de las patas, y una burra rucia, clara, de tres años, con un bulto delante de la ubre, cuyos semovientes fueron hurtados la noche del 6 al 7 del actual, del sitio conocido por las Casañas, en este término, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, á disposición de este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 27 de Septiembre de 1904.—Aurelio Octavio.—Por mandato de su señoría, Bernabé López.

## PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre sustracción de un caballo de la pertenencia de D. Valentín Mora, vecino de Villar de Plasencia, cuya sustracción tuvo lugar en la noche del 4 al 5 de Julio último, en las Eras de la dehesa Boyal de dicho pueblo; las señas son como siguen: Un caballo negro, capón, cerrado, de algo más de siete cuartas, con una rayita blanca en labio superior, el cual estaba travado con una cadena de hierro cuando fué sustraído.

Se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del sujeto en cuyo poder se encontrare expresado semoviente y sean conducidos con las seguridades convenientes uno y otro á disposición de este Juzgado, si no acredita cumplidamente su procedencia.

Dado en Plasencia á 29 de Septiembre de 1904.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

## MERIDA

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Cáceres y «Gaceta de Madrid, se cita y llama á Francisco Gómez, vecino que fué de Cáceres por el mes de Marzo último y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción en dichos periódicos, comparezca á declarar como testigo en este Juzgado, en el sumario que se sigue por asesinato de Manuel Salazar, ocurrido el 21 de referido mes de Marzo en la estación del ferrocarril de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 22 de Septiem-

bre de 1904.—Alberto H. Galán.—El actuario licenciado, Alvaro Ibarra.

## JARANDILLA

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 17 de Octubre próximo, á las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cuacos, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe, embargada á José García Barco, en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones á Leonarda Pérez Navarro.

## Finca embargada.

Pstas. Cts.

Una casa en el pueblo de Cuacos y calle de Barriónuevo, número 21; que linda por derecha con otra de Agapito Rodríguez, izquierda con calleja, y trasera con huerta del procesado José García Barco, dicha casa está valuada en.... 1500

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que es segunda y por tanto se hace con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente el 10 por 100 de su tipo, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que se le facilite.

Dado en Jarandilla á 27 de Septiembre de 1904.—Sebastián Gómez.—Por su mandato, Calixto González García.

## ALCALDÍAS

## IBAHERNANDO

## Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 10.327 pesetas y 28 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en

las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose en la primera hora proposiciones por todas las especies en conjunto y en la segunda por ramos separados, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si no se presentaran licitadores ó fueran inadmisibles las proposiciones, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores de once á doce, y por el tipo mínimo por el cupo del Tesoro y recargos autorizados de 5.085 pesetas 14 céntimos, siendo la duración del contrato de uno á tres años, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Ibahernando á 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Cercas.

## GARCIAZ

## Subasta de consumo.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.642 pesetas y 57 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 28'01 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adju-

dicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando la oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.706 pesetas y 8 céntimos, en que están comprendidos los cupos especiales, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Garciaz á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Cuadrado.

## CABEZABELLOSA

## Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial y de comercio, que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabezabellosa á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, P. D., el Teniente, Francisco Rodríguez.

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 14.450 pesetas y 11 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.527 pesetas 02 céntimos y demás condiciones expresadas para las de venta libre y que especificará el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios fijados para ella, pero sin alterar el tipo de subasta.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Se hace constar, que en los tipos de subastas fijados, está incluido el

10 por 100 de impuesto transitorio, pero que al verificarse éstas se tendrá en cuenta lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1902, como aclaración al art. 20 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Valverde del Fresno 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Robledo.—El Secretario, Jacinto Fernández.

## HINOJAL

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies consumos de este término municipal, incluso la sal, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 9.869 pesetas y 57 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y no será admisible cuando no cubra la totalidad del tipo mínimo expresado.

Que si no diese resultado esta primera subasta, se verificará dentro de los diez días siguiente la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior, siendo solo valedero el arriendo en este caso por un año.

Hinojal 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Carrión.—El Secretario, Martín J. Gutiérrez.

## BENQUERENCIA

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que importe el total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 654 pesetas y 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 312 pesetas y 22 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Benquerencia á 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Pacheco.

## PIORNAL

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piornal á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo Díaz.

## CASTAÑAR DE IBOR

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el pa-

drón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castañar de Ibor á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Pernas.

## HERNAN PEREZ

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán-Pérez á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julián Tellez.

## CUACOS

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cuacos á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ezequiel Pérez.

## ALDEHUELA

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial y de comercio, que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano Gómez.

## GARGUERA

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, se-

gún el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargüera á 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Estéban Viñas.

#### BERROCALEJO

##### *Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Berrocalejo á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

#### HINOJAL

##### *Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hinojal á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Román Méndez.

#### SEGURA

##### *Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Segura 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, David Villares.

#### VALDECAÑAS

##### *Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, se halla expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca

inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdecañas á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Payno Beas.

#### TORREMOCHA

##### *Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado al padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torremocha á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Márquez.

#### SIERRA DE FUENTES

##### *Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sierra de Fuentes á 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Díaz.

#### VALDEHUNCAR

##### *Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdehuncar á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio González.

#### GUIJO DE CORIA

##### *Padrón de Edificios y Solares*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, que

da expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Coria á 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Vicente.

#### ALCUESCAR

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcúscar á 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alfredo Bonilla.

#### VILLANUEVA DE LA SIERRA

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Sierra á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Sánchez Castillo.

#### CEREZO

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cerezo á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José González.

#### ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes

en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de Montánchez á 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eadio Calle.

#### RIOLOBOS

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Riolobos á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Clemente Arroyo.

#### ALDEANUEVA DE LA VERA

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera á 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Justino Torés.

#### PIORNAL

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piornal á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo Díaz.

#### VALDEHUNCAR

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdehúncar á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio González.

#### PERALEDA DE LA MATA

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de la Mata á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde.

#### ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

##### *Matrícula industrial*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de Montánchez á 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eladio Calle.

#### LOGROSAN

##### *Matrícula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Logrosán á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

#### ACEITUNA

##### *Anuncio.*

El día 20 de Octubre próximo venidero, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales y bajo mi presidencia la primera subasta del aprovechamiento de labor del monte Hondo de Valdelacanal de este pueblo, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aceituna 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Plácido Antón.

#### ALISEDA

##### *Obras públicas.*

Previa la sanción del oportuno expediente instruido para las reparaciones de «Casa Consistorial» «Cementerio Municipal» y «Camino de

la Virgen ó del Puerto» en la forma establecida en el inciso 2.º, regla 10 del art. 8.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncian dichas obras por el término de diez días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de Cáceres donde sea inserto el presente, para que durante dicho periodo puedan formularse las reclamaciones que en su contra se estimen oportunas, advirtiéndose que trascurrido que sea no será atendida ninguna de las que se produjeran.

Lo que se hace público cumpliendo la prescripción del art. 29 de expresado Real decreto, al tenor del cual serán resueltas las que en su caso se presenten.

Aliseda 29 de Septiembre de 1904.—P. I. del A., el Teniente primero, Saturnino Medera.—De su orden, José Muñoz Merino.

#### JARANDILLA

##### *Recogido de semoviente.*

De orden de mi autoridad y en poder de un vecino de este pueblo se halla depositado el semoviente que á continuación con sus señas se expresan, el cual hace días se encuentra en la ganadería de expresado vecino.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á su recogido previa justificación y pago de costas, se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados treinta días al de la inserción sin haberlo verificado, se procederá á la venta en pública subasta.

Jarandilla 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Sánchez.

##### *Señas del semoviente.*

Un novillo de cinco á seis años de edad, color negro, bien puesto, con hierro de A en la llana izquierda, una de las orejas cercellada y la otra hendida y con rabisaco.

#### PLASENCIA

##### *Recogido de semovientes.*

De orden de mi autoridad y acorralado en el concejil de este pueblo los semovientes que á continuación con sus señas se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á su recogido, previa justificación y pago de costas, se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado quince días al de su inserción sin haberlo verificado, se acordará anunciar su venta en pública subasta.

##### *Señas.*

Una vaca, pelo castaño claro, como de ocho años, con rastra de una becerra, sin señas particulares.

Plasencia 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, C. Delgado.

#### SANTIAGO DE CARVAJO

##### *Anuncio.*

Resultando sin efecto la tercera subasta de pastos de la dehesa boyal por falta de licitadores, se señala para la cuarta el día 11 del corriente; base, tipo no menor 60 por 100.

Santiago de Carvajó 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Melitón Holgado.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cáceres.

### Tercer trimestre de 1904.

CUENTA del tercer trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	23708	72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	63615	70
<b>CARGO. . . . .</b>	<b>87324</b>	<b>42</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	52314	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	35009	57

#### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>INGRESOS</b>						
1 Propios. . . . .	11484	01	11184	76	22668	77
2 Montes. . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	11054	15	5924	05	16978	20
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	254	52	»	»	254	52
7 Extraordinarios. . . . .	19684	68	6981	60	26666	28
8 Resultas. . . . .	647	67	15	49	663	16
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	67063	05	39509	80	106572	85
10 Reintegros. . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Varios. . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Ampliación. . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Valores fuera de presupuesto. . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>110188</b>	<b>08</b>	<b>63615</b>	<b>70</b>	<b>173803</b>	<b>78</b>

#### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	12793	11	6522	78	19315	89
2 Policía de Seguridad. . . . .	15085	00	7423	16	22508	16
3 Policía Urbana y Rural. . . . .	17522	22	8273	89	25796	11
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	2512	50	2512	50
5 Beneficencia. . . . .	1849	92	5546	21	7396	13
6 Obras públicas. . . . .	12552	42	5661	69	18214	11
7 Corrección pública. . . . .	3892	54	»	»	3892	54
8 Montes. . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas. . . . .	18413	94	14099	80	32513	74
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	4370	21	2274	82	6645	03
12 Resultas. . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Devoluciones. . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Ampliación. . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Valores fuera de presupuesto. . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data. . . . .</b>	<b>86479</b>	<b>36</b>	<b>52314</b>	<b>85</b>	<b>138794</b>	<b>21</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1904.—El Depositario, Esteban Caldera.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 1.º de Octubre de 1904.—José Barriga y Tejeda.—Visto bueno, el Alcalde, Elías.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Toril.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Numero de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Numero del epígrafe..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
	<i>Tarifa 2.ª</i>											
1	1 Calle y Calle D. Agustín.....	1045	Rio Tiétar . . . . .	Barca de paso en Rio Tiétar	25	4	..	29	1 74	5	35 74	8 94

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	1	25	4	29	1 74	5	35 74
Tercera.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	1	25	4	29	1 74	5	35 74

Importa esta matrícula las figuradas treinta y cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos, salvo error. Toril á 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Joaquin Garcia.—El Secretario, Domingo Collantes.  
 DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.  
 Don Domingo Collantes González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Toril á 10 de Octubre de 1903.—El Secretario, Domingo Collantes.—V.ª B.ª, el Alcalde, Joaquin Garcia.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.